

ANEXO A

Lista mencionada en el artículo 3 del Acuerdo

PARTE I

ACTOS MENCIONADOS EN EL ACUERDO EEE MODIFICADOS
por el Acta relativa a las condiciones de adhesión
de la República de Bulgaria y de Rumanía
y las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión o, en su caso,
por el Protocolo relativo a las condiciones y al procedimiento de admisión
de la República de Bulgaria y de Rumanía a la Unión Europea

Los guiones mencionados en el artículo 3, apartados 2 y 3, se insertarán en los siguientes puntos de los anexos y protocolos del Acuerdo EEE:

En el capítulo XXVII (Bebidas espirituosas) del anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación):

- Punto 1 (Reglamento (CEE) n° 1576/89 del Consejo),
- Punto 3 (Reglamento (CEE) n° 1601/91 del Consejo).

En el anexo XIII (Transportes):

- Punto 19 (Directiva 96/26/CE del Consejo).

En el anexo XVII (Propiedad intelectual):

- Punto 6 (Reglamento (CEE) n° 1768/92 del Consejo),
- Punto 6a (Reglamento (CE) n° 1610/96 del Parlamento Europeo y del Consejo).

PARTE II

OTRAS MODIFICACIONES DE LOS ANEXOS DEL ACUERDO EEE

Los anexos del Acuerdo EEE quedarán modificados como sigue:

Anexo V (Libre circulación de trabajadores):

1) En el punto 3 (Directiva 68/360/CE del Consejo), la adaptación e) ii) se sustituirá por el texto siguiente:

«ii) la nota a pie de página se sustituirá por el texto siguiente:

"belga, búlgaro, checo, danés, alemán, estonio, griego, español, francés, irlandés, islandés, italiano, chipriota, letón, liechtensteiniano, lituano, luxemburgués, húngaro, maltés, neerlandés, noruego, austriaco, polaco, portugués, rumano, esloveno, eslovaco, finlandés, sueco y británico según el país que expida la tarjeta."»

ANEXO B

Lista mencionada en el artículo 4 del Acuerdo

Los anexos del Acuerdo EEE quedarán modificados como sigue:

Anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación):

1. En el capítulo XV, punto 12a (Directiva 91/414/CEE del Consejo), se insertará el párrafo siguiente después del párrafo relativo a los acuerdos transitorios:

«Se aplicarán los acuerdos transitorios establecidos en los anexos del Acta de adhesión de 25 de abril de 2005 o, en su caso, del Protocolo de adhesión de 25 de abril de 2005 de Rumanía (anexo VII, capítulo 5, sección B, parte II).»

2. En el capítulo XVII, punto 7 (Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo), se insertará el párrafo siguiente entre el párrafo relativo a los acuerdos transitorios y el texto de adaptación:

«Se aplicarán los acuerdos transitorios establecidos en los anexos del Acta de adhesión de 25 de abril de 2005 o, en su caso, del Protocolo de adhesión del 25 de abril de 2005 de Bulgaria (anexo VI, capítulo 10, sección B, punto 2) y de Rumanía (anexo VII, capítulo 9, sección B, punto 2).»

3. En el capítulo XVII, punto 8 (Directiva 94/63/CE del Parlamento Europeo y del Consejo), se insertará el párrafo siguiente entre el párrafo relativo a los acuerdos transitorios y el texto de adaptación:

«Se aplicarán los acuerdos transitorios establecidos en los anexos del Acta de adhesión de 25 de abril de 2005 o, en su caso, del Protocolo de adhesión de 25 de abril de 2005 de Bulgaria (anexo VI, capítulo 10, sección A, punto 1) y de Rumanía (anexo VII, capítulo 9, sección A).»

4. En el capítulo XXV, punto 3 (Directiva 2001/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) se insertará el párrafo siguiente antes del texto de adaptación:

«Se aplicarán los acuerdos transitorios establecidos en los anexos del Acta de adhesión de 25 de abril de 2005 o, en su caso, del Protocolo de adhesión del 25 de abril de 2005 de Bulgaria (anexo VI, capítulo 7).»

Anexo V (Libre circulación de trabajadores):

El texto del segundo párrafo del epígrafe «PERÍODO DE TRANSICIÓN» se sustituirá por el texto siguiente:

«Se aplicarán los acuerdos transitorios establecidos en los anexos del Acta de adhesión de 25 de abril de 2005 o, en su caso, del Protocolo de adhesión de 25 de abril de 2005 de Bulgaria (anexo VI, capítulo 1) y de Rumanía (anexo VII, capítulo 1).

Por lo que se refiere a los mecanismos de salvaguardia previstos en los acuerdos transitorios a los que se ha hecho referencia en los párrafos precedentes, con excepción de los acuerdos referidos a Malta, se aplicará EL PROTOCOLO 44 SOBRE LOS MECANISMOS DE SALVAGUARDIA PREVISTOS PARA LAS AMPLIACIONES DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO.»

Anexo VIII (Derecho de establecimiento):

El texto del segundo párrafo del epígrafe «PERÍODO DE TRANSICIÓN» se sustituirá por el texto siguiente:

«Se aplicarán los acuerdos transitorios establecidos en los anexos del Acta de adhesión de 25 de abril de 2005 o, en su caso, del Protocolo de adhesión de 25 de abril de 2005 de Bulgaria (anexo VI, capítulo 1) y de Rumanía (anexo VII, capítulo 1).

Por lo que se refiere a los mecanismos de salvaguardia previstos en los acuerdos transitorios a los que se ha hecho referencia en los párrafos precedentes, con excepción de los acuerdos referidos a Malta, se aplicará EL PROTOCOLO 44 SOBRE LOS MECANISMOS DE SALVAGUARDIA PREVISTOS PARA LAS AMPLIACIONES DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO.»

Anexo IX (Servicios financieros):

En el punto 30c (Directiva 97/9/CE del Parlamento Europeo y del Consejo), se añadirá el párrafo siguiente:

«Se aplicarán los acuerdos transitorios establecidos en los anexos del Acta de adhesión de 25 de abril de 2005 o, en su caso, del Protocolo de adhesión de 25 de abril de 2005 de Bulgaria (anexo VI, capítulo 2) y de Rumanía (anexo VII, capítulo 2).»

Anexo XI (Servicios de telecomunicación):

En el punto 5cm (Directiva 2002/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) se insertará el párrafo siguiente antes del texto de adaptación:

«Se aplicarán los acuerdos transitorios establecidos en los anexos del Acta de adhesión de 25 de abril de 2005 o, en su caso, del Protocolo de adhesión de 25 de abril de 2005 de Bulgaria (anexo VI, capítulo 9).»

Anexo XII (Libre circulación de capitales):

El párrafo siguiente se insertará después del párrafo del epígrafe «PERÍODO DE TRANSICIÓN»:

«Se aplicarán los acuerdos transitorios establecidos en los anexos del Acta de adhesión de 25 de abril de 2005 o, en su caso, del Protocolo de adhesión de 25 de abril de 2005 de Bulgaria (anexo VI, capítulo 3) y de Rumanía (anexo VII, capítulo 3).»

Anexo XIII (Transportes):

1. En el punto 15a (Directiva 96/53/CE del Consejo), se añadirá el párrafo siguiente:

«Se aplicarán los acuerdos transitorios establecidos en los anexos del Acta de adhesión de 25 de abril de 2005 o, en su caso, del Protocolo de adhesión de 25 de abril de 2005 de Bulgaria (anexo VI, capítulo 5, punto 3) y de Rumanía (anexo VII, capítulo 6, punto 2).»

2. En el punto 18a (Directiva 1999/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo), se insertará el párrafo siguiente entre el párrafo relativo a los acuerdos transitorios y el texto de adaptación:

«Se aplicarán los acuerdos transitorios establecidos en los anexos del Acta de adhesión de 25 de abril de 2005 o, en su caso, del Protocolo de adhesión de 25 de abril de 2005 de Rumanía (anexo VII, capítulo 6, punto 3).»

3. En el punto 19 (Directiva 96/26/CE del Consejo), el párrafo siguiente se insertará entre el párrafo relativo a los acuerdos transitorios y el texto de adaptación:

«Se aplicarán los acuerdos transitorios establecidos en los anexos del Acta de adhesión de 25 de abril de 2005 o, en su caso, del Protocolo de adhesión de 25 de abril de 2005 de Bulgaria (anexo VI, capítulo 5, punto 2).»

4. En el punto 26c (Reglamento (CEE) nº 3118/93 del Consejo), el texto del segundo párrafo relativo a los acuerdos transitorios se sustituirá por el texto siguiente:

«Se aplicarán los acuerdos transitorios establecidos en los anexos del Acta de adhesión de 25 de abril de 2005 o, en su caso, del Protocolo de adhesión de 25 de abril de 2005 de Bulgaria (anexo VI, capítulo 5, punto 1) y de Rumanía (anexo VII, capítulo 6, punto 1).

Por lo que se refiere a los mecanismos de salvaguardia previstos en los acuerdos transitorios a los que se ha hecho referencia en los párrafos precedentes, se aplicará EL PROTOCOLO 44 SOBRE LOS MECANISMOS DE SALVAGUARDIA PREVISTOS PARA LAS AMPLIACIONES DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO.»

Anexo XV (Ayudas de Estado):

1. El párrafo siguiente se añadirá al final de las «ADAPTACIONES SECTORIALES»:

«Se aplicarán entre las Partes Contratantes los acuerdos relativos a los regímenes de ayuda existentes establecidos en el capítulo 2 del anexo V (Política de competencia) del Acta de adhesión de 25 de abril de 2005 o, en su caso, del Protocolo de Adhesión de 25 de abril de 2005.»

2. Se insertará el texto siguiente antes del epígrafe «ACTOS A LOS QUE SE HACE REFERENCIA»:

«PERIODO DE TRANSICIÓN

Se aplicarán los acuerdos transitorios establecidos en los anexos del Acta de adhesión de 25 de abril de 2005 o, en su caso, del Protocolo de adhesión de 25 de abril de 2005 de Rumanía (anexo VII, capítulo 4).»

Anexo XVII (Propiedad intelectual):

El texto siguiente se añadirá en el epígrafe «ADAPTACIONES SECTORIALES»:

«Se aplicará entre las Partes Contratantes los mecanismos específicos establecidos en el capítulo 1 (Derecho de sociedades) del anexo V del Acta de adhesión de 25 de abril de 2005 o, en su caso, en el Protocolo de adhesión de 25 de abril de 2005.»

Anexo XVIII (Salud y seguridad en el trabajo, derecho laboral e igualdad de trato para hombres y mujeres):

En el punto 30 (Directiva 96/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo), el texto del segundo párrafo relativo a los acuerdos transitorios se sustituirá por el texto siguiente:

«Se aplicarán los acuerdos transitorios establecidos en los anexos del Acta de adhesión de 25 de abril de 2005 o, en su caso, del Protocolo de adhesión de 25 de abril de 2005 de Bulgaria (anexo VI, capítulo 1) y de Rumanía (anexo VII, capítulo 1).

Por lo que se refiere a los mecanismos de salvaguardia previstos en los acuerdos transitorios a los que se ha hecho referencia en los párrafos precedentes, se aplicará EL PROTOCOLO 44 SOBRE LOS MECANISMOS DE SALVAGUARDIA PREVISTOS PARA LAS AMPLIACIONES DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO.»

Anexo XX (Medio ambiente):

1. En el punto 1f (Directiva 96/61/CE del Consejo), se añadirá el párrafo siguiente:

«Se aplicarán los acuerdos transitorios establecidos en los anexos del Acta de adhesión de 25 de abril de 2005 o, en su caso, del Protocolo de adhesión de 25 de abril de 2005 de Bulgaria (anexo VI, capítulo 10, sección D, punto 1) y de Rumanía (anexo VII, capítulo 9, sección D, punto 1).»

2. En el punto 7a (Directiva 98/83/CE del Consejo), se añadirá el párrafo siguiente:

«Se aplicarán los acuerdos transitorios establecidos en los anexos del Acta de adhesión de 25 de abril de 2005 o, en su caso, del Protocolo de adhesión de 25 de abril de 2005 de Rumanía (anexo VII, capítulo 9, sección C, punto 5).»

3. En el punto 9 (Directiva 83/513/CEE del Consejo), se insertará el párrafo siguiente entre el párrafo relativo a los acuerdos transitorios y el texto de adaptación:

«Se aplicarán los acuerdos transitorios establecidos en los anexos del Acta de adhesión de 25 de abril de 2005 o, en su caso, del Protocolo de adhesión de 25 de abril de 2005 de Rumanía (anexo VII, capítulo 9, sección C, punto 1).»

4. En el punto 10 (Directiva 84/156/CEE del Consejo), se insertará el párrafo siguiente entre el párrafo relativo a los acuerdos transitorios y el texto de adaptación:

«Se aplicarán los acuerdos transitorios establecidos en los anexos del Acta de adhesión de 25 de abril de 2005 o, en su caso, del Protocolo de adhesión de 25 de abril de 2005 de Rumanía (anexo VII, capítulo 9, sección C, punto 1).»

5. En el punto 11 (Directiva 84/491/CEE del Consejo), se insertará el párrafo siguiente antes del texto de adaptación:

«Se aplicarán los acuerdos transitorios establecidos en los anexos del Acta de adhesión de 25 de abril de 2005 o, en su caso, del Protocolo de adhesión de 25 de abril de 2005 de Rumanía (anexo VII, capítulo 9, sección C, punto 2).»

6. En el punto 12 (Directiva 86/280/CEE del Consejo), se insertará el párrafo siguiente entre el párrafo relativo a los acuerdos transitorios y el texto de adaptación:

«Se aplicarán los acuerdos transitorios establecidos en los anexos del Acta de adhesión de 25 de abril de 2005 o, en su caso, del Protocolo de adhesión de 25 de abril de 2005 de Rumanía (anexo VII, capítulo 9, sección C, punto 3).»

7. En el punto 13 (Directiva 91/271/CEE del Consejo), se insertará el párrafo siguiente entre el párrafo relativo a los acuerdos transitorios y el texto de adaptación:

«Se aplicarán los acuerdos transitorios establecidos en los anexos del Acta de adhesión de 25 de abril de 2005 o, en su caso, del Protocolo de adhesión de 25 de abril de 2005 de Bulgaria (anexo VI, capítulo 10, sección C) y de Rumanía (anexo VII, capítulo 9, sección C, punto 4).»

8. En el punto 19a (Directiva 2001/80/CE del Parlamento Europeo y del Consejo), se insertará el párrafo siguiente entre el párrafo relativo a los acuerdos transitorios y el texto de adaptación:

«Se aplicarán los acuerdos transitorios establecidos en los anexos del Acta de adhesión de 25 de abril de 2005 o, en su caso, del Protocolo de adhesión de 25 de abril de 2005 de Bulgaria (anexo VI, capítulo 10, sección D, punto 2) y de Rumanía (anexo VII, capítulo 9, sección D, punto 3).»

9. En el punto 21ad (Directiva 1999/32/CE del Consejo), se insertará el párrafo siguiente entre el párrafo relativo a los acuerdos transitorios y el texto de adaptación:

«Se aplicarán los acuerdos transitorios establecidos en los anexos del Acta de adhesión de 25 de abril de 2005 o, en su caso, del Protocolo de adhesión de 25 de abril de 2005 de Bulgaria (anexo VI, capítulo 10, sección A, punto 2).»

10. En el punto 32c (Reglamento del Consejo (CEE) nº 259/93), se insertará el párrafo siguiente entre el párrafo relativo a los acuerdos transitorios y el texto de adaptación:

«Se aplicarán los acuerdos transitorios establecidos en los anexos del Acta de adhesión de 25 de abril de 2005 o, en su caso, del Protocolo de adhesión de 25 de abril de 2005 de Bulgaria (anexo VI, capítulo 10, sección B, punto 1) y de Rumanía (anexo VII, capítulo 9, sección B, punto 1).»

11. En el punto 32d (Directiva 1999/31/CE del Consejo), se añadirá el párrafo siguiente:

«Se aplicarán los acuerdos transitorios establecidos en los anexos del Acta de adhesión de 25 de abril de 2005 o, en su caso, del Protocolo de adhesión de 25 de abril de 2005 de Bulgaria (anexo VI, capítulo 10, sección B, punto 3) y de Rumanía (anexo VII, capítulo 9, sección B, punto 3).»

12. En el punto 32f (Directiva 2000/76/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) se insertará el texto siguiente antes del texto de adaptación:

«Se aplicarán los acuerdos transitorios establecidos en los anexos del Acta de adhesión de 25 de abril de 2005 o, en su caso, del Protocolo de adhesión de 25 de abril de 2005 de Rumanía (anexo VII, capítulo 9, sección D, punto 2).»

13. En el punto 32fa (Directiva 2002/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo), se insertará el párrafo siguiente entre el párrafo relativo a los acuerdos transitorios y el texto de adaptación:

«Se aplicarán los acuerdos transitorios establecidos en los anexos del Acta de adhesión de 25 de abril de 2005 o, en su caso, del Protocolo de adhesión de 25 de abril de 2005 de Bulgaria (anexo VI, capítulo 10, sección B, punto 4) y de Rumanía (anexo VII, capítulo 9, sección B, punto 4).»